



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de julio de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° 215-V-2024 del 28 de junio de 2024, el expediente N° 202436923 de fecha 10 de junio de 2024 y el Informe Técnico N° 1707-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección por Verificación el 26 de febrero del 2024 a las 12:00 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro; al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA BOLIVAR**, propiedad de **CANO BARZOLA MARJORIE MILUSKA**, número de RUC 10719509539, ubicado en **Jirón Leoncio Prado N° 801 (Cruce con Jr. Inca Cdra. 3)**, en el distrito de **Surquillo**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por una Sra. de tez trigueña de aproximadamente 60 años de edad quien se negó a firmar la carta de presentación, a quien se le indicó el motivo de nuestra visita, se le brindó un tiempo prudencial para comunicarse con la propietaria transcurrido el tiempo manifestó ser la mamá de la propietaria y que no permitirá realizar la inspección; además se le mencionó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, constatándose: que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público, lo que se corroboró con la compra realizada por los inspectores del producto farmacéutico (04): Amoxil 500 (Amoxicilina 500mg)/ Cápsula, con boleta de venta 001-N° 0005851 de fecha de 26 de febrero del 2024 cuya condición de venta es bajo la presentación de una receta médica, la cual no fue solicitada al momento de la venta; a la verificación de la base de datos del SIDIGEMID, se evidenció que el establecimiento no cuenta con director técnico desde el 28 de setiembre del 2023. Al no poder verificar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone al **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento, el cual deberá permanecer en su lugar hasta que la propietaria solicite el levantamiento del cierre temporal y sea inspeccionado por la autoridad de Salud. Dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad de salud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente. Se adjunta fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación a la Sra. que se encontraba dentro del establecimiento, quien no quiso firmar el acta de inspección; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 085-V-2024 de fecha 26 de febrero del 2024 y el Informe Técnico N° 595-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC;**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de





conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203° del Decreto Supremo 016-2011 SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, con expediente N°202417848 de fecha 18 de marzo de 2024, la propietaria del establecimiento solicita el levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con **R.A. N° 307-2024-DMID-DIRIS L.C.**, de fecha 29 de febrero de 2024.

Que, siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 12 de abril de 2024 comunicando vía telefónica al establecimiento farmacéutico, ya que no habían permitido realizar la inspección; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° **085-V-2024** del 26 de febrero de 2024 que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Que los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA BOLÍVAR**, en atención al expediente N° **202417848** de fecha 18 de marzo de 2024, de solicitud de levantamiento de Cierre Temporal, ratificada con **R.A. N° 307-2024-DMID-DIRIS L.C.**, de fecha 29 de febrero de 2024; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la propietaria Srta. Cano Barzola Marjorie Miluska, quién manifestó que no se encuentra el director técnico Q. F. Núñez Gonzales Luis Alberto debido a que se fue a realizar un pago al banco. Por lo que **NO PROCEDE** la solicitud de levantamiento de cierre temporal según normatividad sanitaria vigente; se adjuntan fotografías. Se lee y deja copia del acta a la propietaria del establecimiento tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 137-V-2024** de fecha **12 de abril de 2024**.

Que, con expediente N° **202436923** de fecha 10 de junio de 2024, la propietaria del establecimiento farmacéutico, solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria, ratificada con Resolución Administrativa N° **530-2024-DMID-DIRIS L.C.**, de fecha 16 de abril de 2024.

Que los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA BOLIVAR**, en atención al expediente N° 202436923 de solicitud de levantamiento de cierre temporal impuesto como medida de seguridad sanitaria con Acta de Inspección por Verificación N° **085-V-2024** y ratificada con Resolución Administrativa N° **530-2024-DMID-DIRIS L.C.**, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por la Director Técnico Q.F. Vásquez Gómez Zulema Griselda con quien se llevó a cabo la inspección, verificándose la infraestructura, documentación y equipamiento; constatándose que a la consulta en la base del SIDIGEMID, el establecimiento farmacéutico cuenta con director técnico registrado; se verificó que realizaron capacitaciones al personal; asimismo no se encontraron productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias. Por lo que, el establecimiento farmacéutico **CUMPLE** con la normatividad sanitaria vigente para el levantamiento de cierre temporal. Se lee y deja copia del acta a la Director Técnico Q.F. Vásquez Gómez Zulema Griselda; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-215-2024** de fecha 28 de junio de 2024.

Por todo lo antes mencionado, se ha verificado que, a partir de la detección por parte de la autoridad de las observaciones halladas durante la inspección, el administrado ha subsanado las mismas para efectos de obtener el levantamiento de la medida de seguridad, por lo que, lo resuelto en la presente resolución no puede ser considerado como una subsanación voluntaria que se pueda oponer al inicio de un procedimiento sancionador.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de julio de 2024



Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.



SE RESUELVE:

- Art.1°.** LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria de al establecimiento farmacéutico clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA BOLIVAR**, propiedad de **CANO BARZOLA MARJORIE MILUSKA**, con número de RUC **10719509539**, ubicado en Jirón Leoncio Prado N° 801 (Cruce con Jr. Inca Cdra. 3), en el distrito de Surquillo.
- Art.2°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Art.3°.** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/trts

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- DMID
- Archivo

